



Juicio No. 09286-2020-00324

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE**

**PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS.** Guayaquil, viernes 9 de julio del 2021, a las 11h44.

**VISTOS:** Puesto al despacho el presente juicio. En lo principal, por encontrarse pendientes de resolver los pedidos de aclaración, ampliación, revocatoria y reforma por la parte accionante, José Humberto Miranda Erazo, mediante memorial de fecha 24 de junio del 2021, que obra de fojas 38 a 40. Al respecto se considera lo siguiente: **PRIMERO:** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos determina: "La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre los frutos intereses o costas.". (Lo subrayado es del Tribunal). **SEGUNDO:** El Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: "Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación. La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano. Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda. Si se ha solicitado la aclaración o ampliación de la sentencia o auto definitivo, los términos para interponer los recursos que procedan, correrán a partir del día siguiente al de su notificación. **TERCERO:** En la especie la parte accionante ha interpuesto cuatro recursos horizontales simultáneamente, por lo tanto, corresponde atender y pronunciarse sobre cada uno de ellos. En cuanto las solicitudes revocatoria y reforma planteada por el accionante, es preciso señalar que una vez dictada la sentencia por parte del Tribunal de Alzada que resuelve el recurso de apelación y se pronuncia sobre el fondo del asunto, no es procedente que el mismo Tribunal que la emitió pueda revocarla o reformarla. Luego, en relación a los pedidos de ampliación y aclaración, es menester indicar que dichos pedidos deben encontrarse debidamente fundados en derecho y expresar con claridad y precisión las razones que lo sustenten. De la revisión y lectura del memorial que contiene los recursos horizontales planteados, no se observa que se haya puntualizado con precisión razones, sino más bien expresa su inconformidad con la decisión adopta y alude el hecho que se trata de un servidor con nombramiento definitivo o permanente, de modo que, lo que se pretende es que el Tribunal analice nuevamente las razones y motivos de sus decisión, cuando el fallo dictado por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil es lo suficientemente claro en todo su contexto, ya que explica los motivos de la decisión, partiendo por interrogantes que han sido debidamente contestadas, conforme se observa en el considerando SEXTO. En esa línea, debe señalarse que se aclara aquello que es obscuro, ininteligible, incomprensible o

indescifrable, por tanto, remitiéndonos al caso concreto, del examen y lectura a la sentencia emitida en la presente acción de protección por parte del Tribunal de segunda instancia, de fecha 15 de junio del 2021, la misma ha sido redactada en lenguaje claro e inteligible y se encuentra debidamente motivada, por contener los parámetros que la Corte Constitucional ha establecido, que son la lógica, la razonabilidad y la comprensibilidad. En torno a la ampliación con se lo ha expresado, procede la ampliación cuando no se haya resuelto alguno de los puntos objeto de la Litis o de la apelación, situación que no se evidencia que haya ocurrido en la presente causa. Bajo las consideraciones anotadas, devienen en improcedentes los pedidos ampliación y aclaración que han sido planteados y en consecuencia se rechazan los mismos y por lo tanto, se estará a lo resuelto en el fallo emitido. **Notifíquese.-**

**ORDEÑANA ROMERO ALFONSO EDUARDO**

**JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL(PONENTE)**

**PONCE MURILLO NELSON MECIAS**

**JUEZ**

**TORRES SOTO MANUEL ULISES**

**JUEZ**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
ALFONSO ROMERO  
NELSON MECIAS  
PONCE MURILLO  
NELSON MECIAS  
C=GUAYAQUIL  
CI=0911840205  
0910366632

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MANUEL ULISES  
TORRES SOTO  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI=1103428940

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
NELSON MECIAS  
PONCE MURILLO  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI=0911840205

## FUNCIÓN JUDICIAL

*cinuenta y ocho*

58



153525432-DFE

En Guayaquil, viernes nueve de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CNEL MGS WILFRIDO VEINTIMILLA GERENTE GENERAL CNEL EP en el correo electrónico angel.cabrera@cnel.gob.ec, jose.castilla@cnel.gob.ec, jeimmy.jimenez@cnel.gob.ec. CNEL MGS WILFRIDO VEINTIMILLA GERENTE GENERAL CNEL EP en el casillero No.1824, en el casillero electrónico No.0919525568 correo electrónico josean.velez@hotmail.com. del Dr./Ab. JOSÉ ANTONIO VÉLEZ PARRA; EN SU DESPACHO en el correo electrónico carlos.cauja@funcionjudicial.gob.ec, francisco.mendoza@funcionjudicial.gob.ec, jonathan.mendietac@funcionjudicial.gob.ec. JONATHAN MENDIETA en el correo electrónico carlos.cauja@funcionjudicial.gob.ec, francisco.mendoza@funcionjudicial.gob.ec, jonathan.mendietac@funcionjudicial.gob.ec. MIRANDA ERAZO JOSE HUMBERTO en el correo electrónico juridico\_real@hotmail.com, johnsantana281991@hotmail.com, ilianagutierrez@hotmail.com. MIRANDA ERAZO JOSE HUMBERTO en el casillero electrónico No.0906743224 correo electrónico tamateddy@yahoo.es, jhmirandaerazo123@hotmail.com. del Dr./Ab. TAMA AGUIRRE TEDDY GUSTAVO; MIRANDA ERAZO JOSE HUMBERTO en el casillero electrónico No.1303157596 correo electrónico fabianfalconiecu@hotmail.es, fabianfalconiecu@hotmail.com. del Dr./Ab. FABIAN HOMERO FALCONI CHIRIBOGA; MIRANDA ERAZO JOSE HUMBERTO en el casillero electrónico No.1304999962 correo electrónico jcarlossantos74@yahoo.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS SANTOS MENDOZA; MIRANDA ERAZO JOSE HUMBERTO en el casillero No.160, en el casillero electrónico No.0907351480 correo electrónico alvarezjuridico@hotmail.com. del Dr./Ab. AUGUSTO HOMERO ALVAREZ ZORRILLA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002, en el casillero electrónico No.00409010002 correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, dr1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - GUAYAS - GUAYAQUIL - 0002; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3002, en el casillero electrónico No.0916183528 correo electrónico jizquierdo@pge.gob.ec, landrade@pge.gob.ec, andradel@pge.gob.ec. del Dr./Ab. IZQUIERDO INTRIAGO JUAN ENMANUEL; Certifico:

**ELBA DOLORES DE LAS MERCE ANDRADE TERAN**

**SECRETARIO**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
ELBA DOLORES  
DE LAS  
MERCEDES  
ANDRADE TERAN  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI  
0909481343

Handwritten text at the top of the page, possibly a name or title, which is mostly illegible due to fading.

Main body of the document containing several paragraphs of text. The text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a formal letter or report. Some words like "PROCESO" and "ESTADO" are faintly visible.

Handwritten signature or initials in the lower middle section of the page.

Printed text or stamp located directly below the signature, which is also illegible.